



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS CONTABLES Y AUDITORÍA DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

MODALIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR

Proyecto de investigación previo a la
obtención del título de Diplomado Superior
en Tributación.

Autores :

- José Luis Vega Elizalde
- Mario Xavier Méndez Maldonado

Director:

Dr. Pablo Fernando Luna Guzmán

**LOJA – ECUADOR
2010**

CERTIFICACIÓN

Doctor

Pablo Fernando Luna Guzmán

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación realizado por los estudiantes: VEGA ELIZALDE JOSÉ LUIS y MÉNDEZ MALDONADO MARIO XAVIER, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, ajustándose a las normas establecidas por la Universidad Técnica Particular de Loja; por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, 21 de diciembre del 2010

f).....

Dr. Pablo F. Luna Guzmán

DIRECTOR

AUTORÍA

Nosotros, VEGA ELIZALDE JOSÉ LUIS y MÉNDEZ MALDONADO MARIO XAVIER, como autores del presente trabajo de investigación, somos responsables de las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en la misma.

f).....

José Luis Vega Elizalde

AUTOR

C.I.: 1103349005

f).....

Mario Xavier Méndez Maldonado

AUTOR

C.I.: 1103818827

CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros VEGA ELIZALDE JOSÉ LUIS y MÉNDEZ MALDONADO MARIO XAVIER, declaramos conocer y aceptar la disposición del Art.67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

Loja, 21 de diciembre del 2010

f).....

José Luis Vega Elizalde

AUTOR

C.I.: 1103349005

f).....

Mario Xavier Méndez Maldonado

AUTOR

C.I.:1103818827

AGRADECIMIENTO

A Dios, que con sus sabios designios ha sabido guiar en todo momento mi vida y hacer de mí un ser útil a la sociedad.

Un eterno agradecimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja: Escuela de Ciencias Contables y Auditoría, por todos los conocimientos impartidos.

De manera especial al Dr. Pablo Luna, asesor del proyecto, por orientarnos tan acertadamente en la ejecución del mismo.

A todos los catedráticos por brindarme sus sabias enseñanzas.

José Luis Vega

Mario Xavier Méndez

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos, de quienes recibo el apoyo y respaldo en cada proyecto nuevo a emprender.

Xavier Méndez M.

A mi esposa e hijo, quienes han sido el soporte e inspiración en la cristalización de mis objetivos.

José Luis Vega.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CESIÓN DE DERECHOS.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VII
OBJETIVOS.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
JUSTIFICACIÓN.....	XII
1 CAPÍTULO I: LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS	14
1.1 TRIBUTO.....	14
1.2 ESPECIES DE TRIBUTOS.....	16
1.3 LOS IMPUESTOS	16
1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	17
1.4.1 EN FUNCIÓN DEL ENTE QUE EJERCE EL PODER TRIBUTARIO	17
1.4.2 ECONÓMICA	18
1.4.3 DIRECTOS E INDIRECTOS	19
1.4.4 EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS O FACETAS DEL HECHO IMPONIBLE.....	21
1.4.5 PROGRESIVOS Y REGRESIVOS.....	23
1.4.6 ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.....	26
1.4.7 FINANCIEROS Y DE ORDENAMIENTO	26
1.5 EFECTOS ECONOMICOS DE LOS IMPUESTOS.....	26
1.5.1 EFECTO DE PERCUSION	27
1.5.2 EFECTO DE TRASLACION O TRANSFERENCIA	27
1.5.3 EFECTO DE INCIDENCIA	30
2 CAPITULO II: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	33
2.1 OBJETO DEL IMPUESTO.....	34
2.2 SUJETO PASIVO	34
2.3 HECHO GENERADOR.....	35
2.4 TRANSFERENCIAS QUE NO GRAVAN IVA:	36
2.5 TRANSFERENCIAS CON TARIFA CERO:	37

2.6 EFECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJEMPLO A	40
2.6.1 Traslación:.....	40
2.6.2 Incidencia:	40
2.7 REPRESENTACIÓN DEL EFECTO CAUSADO EN EL EJEMPLO B	41
2.8 EFECTO ECONÓMICO DE LAS EXPORTACIONES EN EL EJEMPLO 3.	46
2.8.1 Efecto de traslación:.....	46
2.8.2 Efecto de incidencia:	46
3 CONCLUSIONES	48
4 RECOMENDACIONES.....	50
5 BIBLIOGRAFÍA.....	51

OBJETIVOS

GENERAL

- Analizar los efectos económicos en los impuestos en el Ecuador

ESPECÍFICOS:

- Describir los impuestos, su clasificación y los efectos económicos.
- Establecer los efectos económicos de los impuestos en el Ecuador.
- Demostrar mediante la aplicación de ejemplos los efectos económicos de los impuestos en el Ecuador.

INTRODUCCIÓN

Los tributos fueron creados desde hace algún tiempo, los mismos han cambiado conforme a la evolución de la humanidad siempre con el mismo objetivo el de financiamiento; han comenzado con prácticas injustas e inhumanas que generaron rechazo y revoluciones como la revolución francesa, las luchas por las independencias de los países hispanoamericanos y las colonias dominadas por el yugo español.

El desarrollo económico mundial era muy fructífero en el siglo XVIII, En donde el Ecuador también con sus exportaciones a diversos países a pesar de que la situación política de ese momento en nuestro país era un tanto difícil debido a las desmembraciones territoriales de aquel tiempo.

Durante los inicios del siglo XIX no se generaron tasas mayores, mas aún ciertos países se volvieron ricos por sus ventajas competitivas y otros se hicieron pobres.

En la antigüedad el Impuesto al Valor Agregado era aquel que gravaba a las ventas y posterior a eso en la segunda guerra mundial comenzó a formar parte de la política económica de varios países y se fue introduciendo simultáneamente en la legislación de los mismos, convirtiéndose en un tributo aplicado a nivel internacional con ciertas diferenciaciones en cuanto a tarifas, aplicaciones y exoneraciones acordes a cada necesidad de los mismos.

Podríamos afirmar que la base de la Legislación Política y económica de nuestro país fue dada por el Sistema fiscal Español que gravó tributos excesivos por actividades productivas. En el año de 1831 fue creado el Ministerio de Finanzas quien se encargó de la Política Financiera Pública Ecuatoriana.

Es importante entender la perspectiva económica del Gobierno Nacional que claramente sabemos el objeto y las necesidades del mismo, debemos entender las necesidades de financiamiento para mantener un gasto e inversión acorde; incentivar, reactivar o restringir la actividad privada de la demanda, lo que puede significar reemplazar a la actividad privada en ciertos casos; disminuir el consumo de

bienes tomando en cuenta los bienes o servicios suntuarios o innecesarios, enfocados de manera preferente en los importados; y de aquí destinar la invertir el dinero en los fondos de ahorro o inversión seguros y rentables pues el país considera necesario tener riquezas guardadas ya que es un país con poca estabilidad económica.

JUSTIFICACIÓN

El Estado Ecuatoriano viene adoptando en los últimos años varias medidas de carácter económico, procurando estabilidad y el desarrollo de todos los sectores productivos del país. Por esta razón la Constitución de la República del Ecuador ha incorporado nuevos principios tributarios, orientados a la eficiencia en la recaudación tributaria y la contribución equitativa de los habitantes en recursos estatales y el régimen tributario es la herramienta principal para impulsar la superación de la pobreza, sustentado en la redistribución equitativa del ingreso.

Sin embargo los altos niveles de elusión, evasión y fraude impiden en gran parte cumplir con el objetivo de incrementar la recaudación con una estructura tributaria eficiente, teniendo como contraparte un gasto público justo y redistributivo, que solamente podemos lograr con las reformas tributarias establecidas hasta la presente fecha.

Por lo expuesto es necesario analizar si estos cambios promueven una mayor equidad, tanto horizontal como vertical, en la estructura impositiva, relacionando la carga tributaria con la capacidad de contribución de todos los sectores sociales y económicos, priorizando los impuestos directos y progresivos, teniendo trascendental importancia mejorar aquellos impuestos con estas características, para que la conformación de los recursos tributarios estatales se entreguen en su mayoría de éstos.

Capítulo I:

LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS



1 CAPÍTULO I: LOS IMPUESTOS Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS

Consideramos fundamental que si se va a analizar los impuestos y sus efectos económicos en el Ecuador, primeramente se debe considerar algunos conceptos básicos que nos ayudarán a identificar y diferenciar plenamente los mismos.

Por lo manifestado es necesario primeramente identificar que es un tributo:

1.1 TRIBUTO

El tributo constituye una prestación exigida unilateralmente por el Estado a los particulares para solventar el gasto público, en virtud de su potestad de imperio, derivada de la soberanía, la misma que radica en el pueblo y se ejercita por medio de sus representantes.¹

Según ÁNGEL SCHINDEL se puede definir el término Tributo de la siguiente manera: **TRIBUTO.-** Desde el punto de vista jurídico, es la expresión que se utiliza para denominar genéricamente las prestaciones pecuniarias que el Estado u otro ente que ejerza para el caso sus funciones, establece coercitivamente en virtud de lo que disponga la ley, con el objeto de cumplir con sus fines.

De la definición primaria precedente podemos extraer algunos elementos esenciales.

a) PECUNIARIA. Es una prestación patrimonial normalmente exigible en dinero, aunque también puede serlo en especie. En la antigüedad muchos de los tributos se exigían en especie y es probable que esta forma subsista sólo en casos aislados, pues modernamente la prestación se cumple normalmente en dinero.

b) COERCIÓN. La segunda condición que surge de la definición expuesta es que la prestación puede ser exigida coercitivamente por el Estado si los

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>



particulares obligados a su pago no se avienen a la decisión dispuesta por Ley. Esto distingue los tributos de otras formas voluntarias de captación por el Estado de dinero de los particulares, tales como los empréstitos voluntarios.²

c) UNILATERALIDAD. Si bien generalmente se trata, como dijimos de una obligación dineraria, en esta obligación no hay prestaciones bilaterales directas, como en la mayoría de los negocios jurídicos privados, sino que se trata de una suerte de prestación unilateral, del sujeto pasivo del tributo hacia el Estado, aunque en algunas especies de éstos, como en las tasas y en las contribuciones, se requiere la existencia de una particular actividad del Estado, no necesariamente como contraprestación equivalente.

d) ORIGEN EN LA LEY. La prestación debe ser establecida inexorablemente por la ley, pues el poder tributario del Estado se ejerce, en un Estado de derecho, conforme las normas básicas o constitucionales respectivas.

e) FINALIDAD. Hay autores que agregan algunos otros elementos al concepto. Así, entre otros, podemos citar a SAÍNZ DE BUJANDA, que sostiene que se establecen con el fin de procurar los medios precisos para cubrir las necesidades financieras de los entes públicos. En el mismo sentido, VILLEGAS agregaba la expresión “para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”.

Por lo expuesto podemos definir que “tributos son las obligaciones de derecho público consistentes en prestaciones pecuniarias que el Estado u otro ente que ejerza -para el caso- sus funciones establece coercitivamente en virtud de lo que disponga la ley, con el objeto fundamental, aunque no exclusivo, de contribuir al financiamiento de los gastos que demanda el cumplimiento de los fines del Estado, respetando el principio de capacidad contributiva”.

² <http://www.wordreference.com/definicion/coerci%C3%B3n>



1.2 ESPECIES DE TRIBUTOS

La doctrina, en general, se adhiere a la división tripartita y considera que hay al menos tres especies de tributos a saber: los impuestos, las tasas y las contribuciones. Hay autores que disienten con la clasificación tripartita, como ATALIBA, que engloba en una sola categoría jurídica las tasas y las contribuciones, y otros que niegan autonomía a alguna de ambas.

Si bien tributo es el “genero” e impuesto la “especie”, como puntualizan GONZALEZ GARCÍA Y LEJEUNE VALCÁRCEL, el último no sólo es más importante sino que también le ha precedido en el tiempo. Agregan dichos autores: *“estimamos que de no existir los conceptos de tasa y de contribución especial habría carecido de sentido plantearse el contenido de la expresión tributo, que con toda probabilidad habría venido a ser sinónima de impuesto o contribución”*.

Efectuada la separación entre impuestos por un lado y tasas y contribuciones especiales por otro, es importante profundizar respecto del Impuesto.

1.3 LOS IMPUESTOS

EHEBERG define el impuesto en los siguientes términos: *“los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, al Estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía de terminadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas.”*³

Por su parte NITTI⁴ señala que: *“El impuesto es una cuota, parte de su riqueza, que los ciudadanos dan obligatoriamente al Estado y a los entes locales de derecho administrativo para ponerlos en condiciones de proveer a la*

³ ARIAS N. y MÁRQUEZ D. – 2005 – *“Modelo de Evasión Tributaria con un enfoque de equilibrio general”*, tesis de grado ICHE-ESPOL.

⁴ Tomado del artículo: *La inconstitucionalidad del cobro del impuesto al Valor Agregado a los Municipios* <http://enriquehidalgo.wordpress.com/2007/04/30/la-inconstitucionalidad-del-%E2%80%9Ccobro%E2%80%9D-del-impuestos-al-valor-agregado-a-los-municipios-1/>



satisfacción de las necesidades colectivas, Su carácter es coactivo y su producto se destina a la realización de servicios de utilidad general y de naturaleza indivisible.”

Los impuestos son las formas más generalizadas de tributos o al menos las que tienen mayor importancia desde el punto de vista de la cuantía en la recaudación.

GIULIANI FONROUGE sintetiza admirablemente el concepto “*impuesto*” de esta manera “*Prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud de poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles*”

1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Existen distintos tipos de impuestos y desde ya corresponde destacar las limitaciones de cualquier intento clasificatorio. GIULIANI FONROUGE cita a EINAUDI: “*toda clasificación es arbitraria y no es preciso exagerar su importancia atribuyendo más a la que corresponde a un útil instrumento de estudio y aclaración*”.⁵

1.4.1 EN FUNCIÓN DEL ENTE QUE EJERCE EL PODER TRIBUTARIO

Una primera clasificación, aplicable a los tributos en general, puede efectuarse en función del ente que, ejerciendo su poder tributario, recauda el tributo de que se trate. Nos encontramos así, dentro de las fronteras de un país, con tributos nacionales o federales; tributos provinciales, estatales, regionales (en España, autonómicos) o cantonales, según la denominación propia de cada país y tributos locales (distritales o condonales, municipales o similares).

⁵ <http://www.monografias.com/trabajos/sistributarios/sistributarios.shtml>



Una de las facultades más importantes de un Estado soberano o sus subdivisiones políticas es el ejercicio del poder tributario. De ahí que, según la respectiva organización política, la recién descrita es la clasificación más tradicional en función de cuál es el nivel de gobierno que ejerce el poder tributario.

El ejercicio del poder soberano lleva implícita también la facultad de negociar convenios con otros Estados soberanos e, inclusive, la posibilidad de delegar poder tributario en entes supranacionales. En la Comunidad Europea hay antecedentes de gravámenes supranacionales por lo que no es impropio agregar a la enumeración descrita la de “tributos supranacionales”⁶

1.4.2 ECONÓMICA

Cuando se trata de fines estadísticos o comparativos y, particularmente para los estudiosos de la economía del sector público y de las finanzas públicas en general, las clasificaciones se basan en la manifestación de capacidad contributiva, recogida en el respectivo hecho generador. De este modo tendremos impuestos sobre las manifestaciones aceptadas de capacidad contributiva, esto es sobre los ingresos, sobre los consumos y sobre los patrimonios, a los que cabe agregar otros tributos, cuyo particular hecho imponible justifica su clasificación independiente como los que alcanzan al comercio exterior, las contribuciones de seguridad social y otros tales como los que recaen sobre la circulación de riqueza y similares.

Merece destacarse el trabajo preparado por el Programa de Tributación de la OEA denominado “Clasificación de los ingresos Tributarios”, difundido y utilizado en el ámbito interamericano con fines de comparaciones estadísticas y que ha inspirado otros esquemas clasificatorios, como el más difundido del Fondo Monetario Internacional.

⁶ Amatucci, Andrea y otros. (2001). *Tratado de Derecho Tributario*, Editorial Temis S.A., Bogotá



Desde el punto de vista estrictamente jurídico, dicha clasificación no es relevante, aunque sin duda es una herramienta fundamental para el economista fiscal y para quienes tienen la responsabilidad de diseñar y aplicar la política fiscal.

1.4.3 DIRECTOS E INDIRECTOS

Como señala VALDÉS COSTA es ésta la clasificación más antigua, la más divulgada y la más imprecisa. Por las razones expuestas, es un tema que ha sido suficientemente tratado en la doctrina especializada, incluso en nuestro país, donde la definición adquiere importancia a raíz de las limitaciones temporales y las motivaciones que pueden justificar la aplicación por parte del Gobierno nacional de los así denominados “impuestos directos”.⁷

Problemas de índole constitucional también se presentaron en los Estados Unidos de América, mientras que en Francia los procedimientos jurisdiccionales eran diferentes desde la época de la Revolución. Las enmiendas constitucionales en el primero de los países nombrados y la unificación de los procedimientos en Francia hicieron perder importancia relativa a la distinción desde el punto de vista jurídico.

El criterio original de la distinción es basada en las posibilidades de traslación. Los impuestos directos no se podrían trasladar, mientras que los impuestos indirectos son aquellos que han sido concebidos para que tal traslación tenga lugar.

Escapa a los objetivos del tema que nos ocupa el análisis del fenómeno de la traslación de los tributos, aspecto económico propio de la economía del sector público. En la actualidad resulta claro que, en muchos casos, los impuestos concebidos para ser trasladados deben ser absorbidos por quien los abona sin que medie el recupero supuestamente previsto o imaginado por el legislador y, a *contrario sensu*, los impuestos directos, en ciertas circunstancias, pueden y suelen ser trasladados de modo que su impacto

⁷ <http://impuestosrenta.com/impuestos-indirectos/>



económico termina recayendo sobre un tercero y no sobre el propio contribuyente. Esto crea un dilema, pues es imposible una distinción de naturaleza jurídica basada en un supuesto económico de casi imposible verificación fáctica (la traslación puede ser parcial, hacia atrás, oblicua, etcétera)

Los esfuerzos para encontrar una distinción jurídica entre impuestos directos o indirectos, como la efectuada por SAINZ DE BUJANDA y recogida con comentario favorable por VALDÉS COSTA, basada en la concesión o no por la norma jurídica de facultades para obtener de otra persona el reembolso del impuesto pagado, a nuestro juicio, tampoco es útil, pues –salvo excepciones.

Por ello modernamente se ha reconocido, y así lo ha puntualizado GIULIANI FONROUGE, que la distinción se basa no tanto en si el impuesto es trasladable o no o si efectivamente ha sido trasladado o no, sino más bien en si ha sido concebido como para que fuera trasladado, independientemente de que en la práctica tal traslación pueda efectivamente ocurrir. En virtud de ello, la distinción se basa en lo que los autores han denominado una manifestación inmediata (impuestos directos) o mediata (impuestos indirectos) de capacidad contributiva.

Por el contrario, cuando se trata de los típicos impuestos a los consumos, gravados en forma *indirecta*, como sería el caso del impuesto al valor agregado o de ciertas formas del impuesto a los consumos específicos, bien puede darse el caso de que frente a la implantación del gravamen o aumento de la alícuota, el responsable decida no trasladar la totalidad de aquel, dado que las características y modalidades del mercado pueden aconsejarle absorber parte del gravamen a fin de evitar que, traslación mediante, su mercado se reduzca en función de las características más o menos elásticas de la demanda.



1.4.4 EN FUNCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS O FACETAS DEL HECHO IMPONIBLE

Es usual que las clasificaciones se basen en alguno de los elementos o facetas del hecho imponible. Las clasificaciones y variedades que se irán comentando se refieren a dichas características o facetas.

Habremos de encontrarnos muchos casos, con impuestos para los cuales el intento de encasillamiento puede ser dificultoso. No obstante, entenderemos que para el tributarista estos intentos son útiles, pues contribuyen a facilitar la comprensión y alcances del elemento fundamental de su razón de ser: el hecho imponible.

- 1) **REALES Y PERSONALES.** Todos los tributos exteriorizan, entre sus características y particularmente en su hecho imponible, tanto aspectos subjetivos como reales u objetivos. En efecto, el hecho imponible que a algún sujeto pasivo, que es quién deberá afrontar el pago del tributo.

Sin embargo, la distinción entre “reales” y “personales” suele ser de utilidad para el analista tributario.

Impuestos personales son aquellos en los que el hecho imponible contempla aspectos o facetas relativos al sujeto contribuyente. Un tributo personal por excelencia sería la “capitación” es decir, aquel en el cual todos los habitantes pagan la misma suma “por cabeza”, sin distingo. Si bien esta forma de imposición se utilizó en la antigüedad, reapareció recientemente con el *poll tax* británico. Este último, como otras experiencias con impuestos similares, tenía algunos aspectos materiales que matizaban la pureza de su “subjetividad”.

Cuando el hecho imponible se refiere a elementos objetivos, con prescindencia de las características personales del sujeto obligado al pago, estaríamos frente a un impuesto “real”. Es más, hasta podría no exteriorizarse en la norma legal quién es el sujeto pasivo.



Los tributos que particularmente tienen en cuenta, en su definición o en su base de cálculo, una o varias características personales del contribuyente serían tributos “personales”. Así el impuesto sobre la renta personal, con mínimos exentos y deducciones en la base en función del grado de parentesco y tamaño de la familia o la edad del sujeto, así como la aplicación de alícuotas progresivas sobre la acumulación de todas las ganancias del mismo contribuyente, implican la exteriorización de aspectos o matices “subjetivos” que, sin perjuicio del aspecto material del hecho imponible, llevan a considerarlo como “personal”.

Desde ya que para la distinción debemos ponderar la totalidad de los elementos que hacen al respectivo hecho imponible.

- 2) **SIMPLES Y COMPLEJOS.** Cuando el hecho imponible se refiere a un hecho o acto aislado estamos frente a un tributo que podemos denominar “simple”. En otras ocasiones, el hecho imponible es de naturaleza compleja porque él se conforma mediante la adición –y también sustracción- de diferentes elementos. Es el caso del impuesto sobre la renta personal, que usualmente es de carácter general, sobre la totalidad de la renta menos los gastos y deducciones admisibles que el legislador haya establecido.

La distinción es importante, pues, en el caso del impuesto simple, producido el hecho generador aislado, nace la obligación tributaria, con sus consecuencias con relación a la ley aplicable.

En cambio, cuando se trata de un hecho complejo, los efectos jurídico-tributarios no habrán de integrarse hasta tanto se produzcan todos y cada uno de los elementos que lo conforman.

Téngase presente que no cabe generalizar según el tributo de que se trata, sino que es necesario analizar cada situación en particular. Tomemos el caso del impuesto ecuatoriano sobre la renta, cuando se aplica mediante la forma de una retención o pago único y definitivo, sobre ciertos pagos de ganancias a beneficiarios del exterior: se trata de un impuesto simple.



- 3) **DE EJERCICIO O INSTANTÁNEOS.** Según que los respectivos hechos impositivos se integren o no a lo largo del tiempo, podemos encontrarnos con impuestos instantáneos o con impuestos conjuntivos, completivos, continuados, periódicos o de formación continuada.

En el caso del impuesto de un pago de una renta o ganancia a un beneficiario del exterior, el impuesto es instantáneo, dado que no requiere elemento integrador temporal alguno, anterior o posterior. En cambio, en el impuesto personal y global sobre la renta, el hecho imponible no sólo es complejo, como antes se expusiera, sino que también requiere que el periodo fiscal haya transcurrido hasta su finalización, pues en tanto ello no suceda puedan producirse hechos que modifiquen la cuantía de la obligación final.

Cabe formular una advertencia, los impuestos simples, generalmente, son también instantáneos aunque los hay periódicos como los que recaen sobre la propiedad inmueble. En cambio los complejos generalmente requieren su integración en el tiempo, es decir que se complete el período fiscal respectivo (mes, año, a lo que fuere).

1.4.5 PROGRESIVOS Y REGRESIVOS

Cuando se habla de progresividad o regresividad de un tributo resulta imperioso distinguir con precisión si se está hablando de la progresividad o regresividad de los efectos del tributo como tal o, simplemente, se está haciendo referencia a la relación entre su monto y la base de cálculo.

- 1) **PROGRESIVIDAD Y REGRESIVIDAD DE LOS TRIBUTOS.** La idea de progresividad impositiva ha sido siempre vinculada al carácter redistributivo de los tributos, para expresar el efecto positivo de un sistema tributario en orden a lograr un mejor grado de distribución de la renta y la riqueza de la sociedad. De forma paralela, los conceptos de imposición proporcional y regresiva hacen referencia a sistemas tributarios cuyos efectos sobre la distribución de la renta y la riqueza se suponen neutros o negativos respecto de la deseada según los juicios de valor prevalentes. Si en lugar de



considerar la imposición como un todo, descendemos al nivel de figuras tributarias concretas, es decir, desagregamos el sistema fiscal en sus elementos integrantes, es lógico que la ciencia de la hacienda pública haya pretendido buscar criterios que permitiesen predicar cada impuesto su carácter de progresividad, proporcionalidad o regresividad.

Igual distinción se efectúa con relación al gasto público, según sus destinatarios.

Obsérvese que esta distinción, ajena al ámbito jurídico, pero propia de la economía del sector público y de la política fiscal, es independiente de la estructura de las alícuotas que se aplique. En efecto, no debe llevar a confusión el hecho de que habitualmente los impuestos generales sobre los consumos se aplican con alícuotas proporcionales, mientras que para el impuesto sobre la renta se suelen utilizar escalas de alícuotas progresivas para las personas físicas. Los primeros suelen considerarse habitualmente como regresivos, pues los impuestos generales sobre los consumos inciden, en mayor medida, sobre las clases de menores recursos que destinan la totalidad o casi totalidad del ingreso al consumo. En cambio, las clases de mayores recursos tienen capacidad de ahorro y, por ende, la de diferir el consumo en el tiempo, por lo que resultan proporcionalmente menos incididas por el tributo. He ahí un típico impuesto regresivo.⁸

En cambio, el impuesto personal sobre la renta o el impuesto personal al gasto, por tomar en consideración atributos personales, como la posibilidad de no gravar mínimos indispensables a nivel de subsistencia, unido – generalmente en función del tamaño de la familia- a la aplicación de alícuotas progresivas, es un gravamen progresivo. Pero también lo es un impuesto sobre el patrimonio neto, aunque el impuesto sobre la renta personal se estructure con alícuotas proporcionales, no deja de ser progresivo, si bien el grado de su progresividad puede ser menor, comparada con uno similar con alícuotas crecientes.

⁸ Artículo tomado de *El Indicador de Mercado* <http://www.revistarae.org/raepdf/39/P121-144%20-2.1-INDICADOR.pdf>



Conforme se puntualiza, cabe agregar que, en función de las proporciones en que se estructura un sistema tributario entre impuestos progresivos (renta-patrimonio) y regresivos (consumos), estaremos frente a un sistema progresivo o regresivo, según el caso.

2) **RELACIÓN DEL TRIBUTO CON LA BASE DE CÁLCULO.** De la citada relación emerge la siguiente subclasificación.

- a) **Fijos.** Los impuestos fijos se establecen como una cuantía a pagar normalmente sin referencia a la base de cálculo. Eran frecuentes en el ro se los ha ido reemplazando por impuestos *ad valorem*, es decir, aquellos en los que la suma a ingresar al fisco surge de la aplicación de una alícuota sobre una determinada base de cálculo. Estos últimos, si bien son más complejos, implican una flexibilidad implícita a los cambios en las respectivas bases de cálculo y, por ello, se adaptan mejor como instrumento de política fiscal para gravar la respectiva manifestación de capacidad contributiva.
- b) **Proporcionales.** La relación de la alícuota con la base de cálculo puede ser fija, con lo cual estaríamos frente a un impuesto proporcional, que es la forma utilizada usualmente para los impuestos sobre los consumos. Dichos impuestos, no obstante, son regresivos, aunque puede atenuarse tal regresividad utilizando distintas alícuotas según el mayor o menor grado de exteriorización de capacidad contributiva que el consumo de los bienes afectados revele. Así, los artículos considerados lujosos se pueden gravar con alícuotas superiores, mientras que aquellos de primera necesidad pueden alcanzarse con alícuotas menores o ser eximidos del tributo.
- c) **Progresivos.** Cuando la magnitud del impuesto varía, generalmente en forma creciente con la base de cálculo, de modo que el gravamen sea proporcionalmente mayor a medida que crece aquella, nos encontramos con impuestos con alícuotas progresivas⁹. Esta progresividad en la relación entre

⁹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Microeconom%C3%ADa>



la base de cálculo y el impuesto final puede lograrse por diversos medios –por tramos, por escalas por deducción en la base, mediante una función continua, así como por la combinación de algunos de ellos-, sobre los que existe profusa literatura, si bien la progresividad por escalas es la más difundida.

1.4.6 ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

La clasificación se refiere al carácter permanente o transitorio del tributo de que se trata. Mientras que los permanentes no tienen límite de tiempo, los transitorios tienen un lapso de duración determinado.

1.4.7 FINANCIEROS Y DE ORDENAMIENTO

Se refiere VILLEGAS a esta distinción, aunque minimizando la importancia que le asignaran autores como GERLOFF.

Mientras que los financieros tienen por objeto fundamental la recaudación, los de ordenamiento son aquellos que persiguen fundamentalmente, fines extrafiscales.

1.5 EFECTOS ECONOMICOS DE LOS IMPUESTOS

El establecimiento de un impuesto supone siempre para quien lo paga una disminución de su renta y por tanto un deterioro de su poder adquisitivo, esto puede provocar variaciones en la conducta del sujeto que afectan a la distribución de la renta y de los factores.¹⁰

Por otro lado, algunos impuestos al incidir sobre el precio de los productos que gravan, es posible que los productores deseen pasar la cuenta del pago del impuesto a los consumidores, a través de una elevación en los precios.

¹⁰ Tomado del artículo *Derecho Tributario* enlace web: http://www.deperu.com/abc/articulo_pdf.php?con=275



1.5.1 EFECTO DE PERCUSION

Son los que golpean la economía particular, cuando el sujeto de jure resulta efectivamente golpeado por la carga económica que el tributo representa.

El legislador determinó que el sujeto de jure sea quien pague.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes. Este hecho no tiene solamente un significado jurídico, ya que el pago del impuesto impone al sujeto la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para efectuarlo lo que, a veces, involucra también la necesidad de acudir al crédito en sus diversas formas. Todo ello trae consigo consecuencias en la conducta económica del contribuyente y alteraciones en el mercado.

Los impuestos son pagados por los sujetos a quienes las leyes imponen las obligaciones correspondientes, contribuyente de jure.

Este hecho además de su significado jurídico, implica que el contribuyente tiene la necesidad de disponer de las cantidades líquidas para el pago. A veces, puede involucrar acudir al crédito, o al consumo de su patrimonio o ahorros, todo trae como consecuencia las alteraciones en el mercado.

Contribuyente:

1. de jure
2. de facto

Traslación:

1. hacia delante
2. hacia atrás

1.5.2 EFECTO DE TRASLACION O TRANSFERENCIA

Se da cuando el sujeto *de iure*, es decir, aquel sujeto obligado por la ley al pago del impuesto, traslada a un tercero (sujeto *de facto*) mediante la subida del precio, la cuantía del tributo, de modo que se resarce de la carga del impuesto.



Éste es un efecto económico y no jurídico, porque se traslada la carga económica pero no la obligación tributaria: para cobrarle, el Estado coaccionará al sujeto *de iure* y no al *de facto*, con quien no tiene ningún vínculo.

El contribuyente de derecho tratará de transferir la carga del impuesto por vía de los precios en el mercado en que actúa. Aquí hay que observar las características del mercado en el que actúa:

1. COMPETENCIA PERFECTA O IMPERFECTA CON UN GRUPO NUMEROSO DE EMPRESAS: el precio es el resultado de la oferta global y la demanda global de productos determinados y de los factores de producción¹¹, por cuanto el productor individual no puede hacer variar el precio, por su sola decisión, tampoco puede por restricción de la demanda de los factores de producción hacer disminuir el precio de éstos para transferir a otros la carga del impuesto, como consecuencia del incremento de los costos no resulta rentable la permanencia en el mercado de los productos marginales.

2. RÉGIMEN MONOPÓLICO O DE COMPETENCIA MONOPÓLICO O DE COMPETENCIA IMPERFECTA: el contribuyente de derecho puede, dentro de ciertos límites, restringir su oferta de productos o su demanda de factores aumentando en consecuencia el precio de los productos o disminuyendo el precio de los factores y compensando de este modo todo el impuesto o parte del mismo.

Cuando el contribuyente de derecho logra transferir el impuesto a otros sujetos- contribuyente de hecho- se denomina traslación del impuesto. Este proceso puede reproducirse en etapas sucesivas si cada contribuyente de hecho logra a su vez trasladarlo.¹²

Puede ser también oblicua, hacia delante, cuando el contribuyente percutido logra trasladar el impuesto a través del aumento del precio como consecuencia

¹¹ <http://www.scribd.com/doc/23863185/Economia-mercado-demanda-oferta-y-elasticidad>

¹² <http://www.monografias.com/trabajos30/derecho-tributario/derecho-tributario.shtml>



de la disminución de la oferta del bien gravado, sino de otro bien de producción conjunta.

También puede ser traslación oblicua hacia atrás., cuando el contribuyente percutido consigue disminuir el precio de compra de un factor o bien intermedio, mediante la disminución de la demanda no del factor o del bien gravado sino de otro factor o bien complementario.

Costo del impuesto: si su magnitud no es importante en relación al patrimonio del contribuyente y la envergadura de su empresa puede ocurrir que aún pudiendo intentarlo decida soportarlo.

Régimen de mercado: hay que tener en cuenta si el mercado es de competencia perfecta, monopolio o de competencia imperfecta.

Tipo de impuesto: de suma fija (es independiente tanto de las cantidades como de los precios); específicos (se mide de acuerdo a la producción, cantidades, volumen, peso pero es independiente de los precios); ad valorem (se mide de acuerdo al valor de la producción, como son generales no admiten que el empresario varíe el ramo); especiales sobre los consumos, las ventas o capitales; los beneficios de una industria determinada, sobre bienes patrimoniales o sobre ciertas ganancias de las personas físicas, admiten claramente la traslación

Impuestos por una sola vez, en general son soportados por el contribuyente a quien no le conviene en general alterar el equilibrio y puede absorber el impuesto; impuestos periódicos: pueden ser generales o especiales, también personales a la renta o al patrimonio, por su sola exigencia legal promueven los ajustes en el mercado que junto con otros factores producen la traslación; impuestos sobre los réditos normales: los impuestos que gravan la retribución normal de los factores son trasladables a diferencia de los que gravan rentas excedentes que no lo son.

Régimen de costos de la industria: la doctrina diferencia costos constantes, crecientes y decrecientes. En el primero el aumento del precio es igual al



monto del impuesto, en el segundo el aumento del precio se neutraliza por la disminución del costo y decrecientes en el que el aumento del precio debido al impuesto se suma al mayor costo correspondiente a las menores cantidades vendidas.

- Elasticidad de la demanda influye en la traslación hacia delante y de la oferta hacia atrás.

Cuanto menos elasticidad exista mayor es la posibilidad de traslación.

- Factor tiempo

REMOCIÓN DEL IMPUESTO

La remoción del impuesto es un efecto alternativo con la traslación (existe uno u otro) y supone la incidencia. Por ejemplo, un asalariado incrementa su oferta para con mayor sacrificio para restituir su renta total a las condiciones preexistentes al impuesto.

1.5.3 EFECTO DE INCIDENCIA

Se denomina así al fenómeno por el cual ciertos sujetos, que han sufrido la traslación del impuesto y que no pueden – a su vez - trasladarlo a otros¹³, razón por la cual soportan la carga del mismo o sea que desembolsan la suma correspondiente conjuntamente con el precio de las mercaderías y los servicios que adquieren o ven disminuido el precio que han de recibir por sus ventas de los factores o bienes intermedios.

Se conceptúa como la definitiva carga del impuesto o parte del mismo o del impuesto más los importes adicionales que en las variaciones de los precios en el mercado pueden sumarse al impuesto.

¹³ Tomado del enlace web: <http://www.scribd.com/doc/21009965/Jarach-Resumen-General-1>



Se da por:

- Vía directa: igual a la percusión.

El sujeto de jure se confunde con el sujeto de facto, porque la incidencia es hacia el sujeto pensado en la norma por su capacidad contributiva.

- Vía indirecta: es la misma que traslación.

El impuesto incide en un sujeto por vía indirecta.

La incidencia del impuesto es definitiva en el sentido que no reconoce posibilidad alguna de modificar los precios en los mercados de los productos o de los factores en que es parte el contribuyente de hecho, pero esto no excluye los efectos posteriores los que se suelen denominar en su conjunto difusión del impuesto o también otros efectos.¹⁴

La incidencia implica una disminución del ingreso del sujeto incidido o si el ingreso es menor que la carga impositiva que se le transfiere una disminución de su patrimonio. Las consecuencias pueden ser:

El sujeto incidido disminuye su consumo: o sea la demanda de bienes b) disminuye su ahorro, c) disminuye parte de su patrimonio, d) aumenta su oferta de trabajo para compensar la incidencia.

Si la incidencia es sufrida por una empresa, ésta mejorará –si puede- su estructura productiva y racionalizará sus procesos con el fin de disminuir sus costos y compensar de esta manera la disminución de sus ingresos o de su capital, estos procesos se denominan remoción del impuesto.

¹⁴ Tomado del artículo electrónico de <http://www.monografias.com/trabajos34/compensacion-tributaria/compensacion-tributaria.shtml>

Capítulo II

ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS



2 CAPITULO II: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El IVA es el impuesto que alimenta el presupuesto en la mayoría de países europeos y de América Latina, su denominación es similar en cada uno de ellos, de la misma manera el objeto del impuesto es la enajenación o arrendamiento de bienes o la contraprestación de servicios y el período de declaración es de preferencia mensual o semestral dentro de nuestro país

Según estadísticas del Observatorio de la Recaudación Tributaria N°1, durante el año 2009 el IVA fue considerado como fuente de ingreso del presupuesto general del estado en un 52.7%¹⁵; con esta estadística podemos ver la importancia de este impuesto que hemos decidido analizar.

El Impuesto al Valor Agregado es considerado como un impuesto plurifásico no acumulativo, se liquida en la venta del bien o servicio y puede ser deducido con el IVA en compras, mismo que se grava en cada una de las transacciones. El inconveniente que puede presentarse frente a este impuesto es la existencia de diferentes sujetos pasivos en cada etapa, más aún tratándose de bienes de consumo, en donde se grava este impuesto desde la etapa de importación de mercadería, pasando por un sinnúmero de intermediarios hasta llegar al consumidor final.

El IVA es un impuesto indirecto que grava tributos a los productos de consumo, incrementando el costo de los mismos y no directamente a los ingresos de los contribuyentes. En su mayor parte gravan a la transferencia de bienes y prestación de servicios.

La progresividad o regresividad de los impuestos deben guardar relación al principio de la capacidad contributiva, el IVA es un impuesto regresivo puesto que los productos de primera necesidad imponen una carga tributaria mayor a

¹⁵ Tomado del artículo electrónico *Distribución del pago de impuestos y recaudación del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año 2009.* http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Ingresos_dist_pagos/ingreso_gasto_art25_LIF2009.pdf



los consumidores de clases bajas, de esto se deriva que este tributo afecta al principio de capacidad contributiva.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto real, grava a los productos o servicios en forma independiente de quien sea el tipo de contribuyente, sin embargo se puede observar claramente la existencia de desigualdades a nivel social en donde las personas de menores recursos tienen que abstenerse de consumir productos indispensables para preservar la salud y alimentación; mientras que una minoría tiene acceso a un sinnúmero de bienes y servicios que su nivel económico les permite.

2.1 OBJETO DEL IMPUESTO

El Art. 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno¹⁶ indica que el IVA grava a las transferencias de dominio o importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como los derechos de autor, propiedad intelectual y derechos conexos; también a los servicios prestados conforme a lo que la Ley permite.

Aunque en el Ecuador es de tipo consumista y que no goza de originalidad e invenciones ha creído conveniente gravar con este impuesto a los derechos de autor y propiedad intelectual en su afán de obtener mayores recursos, derivados especialmente de transnacionales que lucran por este tipo de actividad.

2.2 SUJETO PASIVO

El Art. 63 de la LORTI indica que son sujetos pasivos de este impuesto:

a) En calidad de contribuyentes:

Quienes realicen importaciones gravadas con este impuesto y transfieran bienes o servicios en calidad de agentes de percepción.¹⁷

¹⁶ De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. Art.52. Cod.2004-026. R.O_S463 del 17XI.2004, Suplemento del R.O. 94,23-XII-2009

¹⁷ De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. Art.63. Cod.2004-026. R.O_S463 del 17XI.2004, Suplemento del R.O. 94,23-XII-2009



b) En calidad de agentes de retención:

- Entidades del sector público, sociedades indivisas y personas naturales consideradas como Contribuyentes Especiales.
- Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito por pagos gravados con IVA.
- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos gravados con IVA.
- Las sociedades o personas naturales que exporten por la adquisición del IVA pagado en adquisiciones de bienes que se exporten.
- Los operadores de turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país.
- Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles por el IVA generado en su comercialización.

Es importante indicar que tanto los agentes de percepción como los agentes de retención juegan un papel importante a la hora de declarar este tipo de impuestos. El hecho de cargar al consumidor el valor de este tributo a los productos crea un proceso inflacionario con tendencia al alza puede propender a que se corra el riesgo de que la competencia se aproveche de esta decisión para posicionarse en el mercado. De tal forma es importante la intervención del gobierno tomando medidas adecuadas correspondientes al sistema tributario.

2.3 HECHO GENERADOR

Conforme indica el Art. 61 de la LORTI¹⁸ el Impuesto al Valor Agregado se deriva de las siguientes transacciones:

a) Transferencias locales de dominio de bienes, al contado o a crédito.

¹⁸ De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. Art.61. Cod.2004-026. R.O_S463 del 17XI.2004, Suplemento del R.O. 94,23-XII-2009



- b) Prestación de servicios, en el momento en que se preste o en el pago total o parcial del mismo.
- c) Servicios por avance de obra o por etapas.
- d) Consumo personal por parte del sujeto pasivo en bienes destinados a la actividad comercial.
- e) Importación de mercaderías.
- f) Transferencia de bienes o prestación de servicios por tracto sucesivo.

Este impuesto detalla claramente las operaciones que gravan IVA sobre todo en aquellas transacciones en las que los bienes o servicios no se han entregado en su totalidad como en el caso de la actividad de la construcción en donde se realizan facturaciones por avance de obra cuando el presupuesto de la misma es limitado.

2.4 TRANSFERENCIAS QUE NO GRAVAN IVA:

Según a lo establecido en el art. 54 de la LORTI¹⁹

- Aportes en especies a sociedades.
- Adjudicaciones por herencia o liquidación de sociedades incluida la conyugal.
- Venta de negocios en la que transfieran activo y pasivo
- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.
- Donaciones a entes del sector público y privado sin fines de lucro.
- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos.
- Las cuotas para mantenimiento de condominios dentro del régimen de propiedad horizontal o gastos de urbanización.

Como estrategia tributaria la venta de negocios en la que se transfiere activos y pasivos, así como aquellas en las que se fusionan o transforman sociedades es positiva a la hora de optimizar los recursos tributarios; sin embargo es

¹⁹ De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. Art.54. Cod.2004-026. R.O_S463 del 17XI.2004, Suplemento del R.O. 94,23-XII-2009



indispensable considerar que también sea de beneficio financiero para que se justifique este tipo de decisiones.

Con la finalidad de lograr un equilibrio a la hora de pagar tributos las donaciones no gravan IVA sin embargo éstas están sujetas al pago del impuesto a la renta.

2.5 TRANSFERENCIAS CON TARIFA CERO:

De acuerdo a lo establecido en el art. 55 de la LORTI²⁰;

En bienes:

- a) Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos y pesca en estado natural.
- b) Leches en estado natural, pasteurizado o en polvo de producción nacional, quesos y yogures.
- c) Pan, azúcar, panela sal manteca, margarina, avena maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina, trucha, aceites comestibles excepto de oliva. Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y alimentos balanceados para alimentación de animales de consumo humano.
- d) Tractores de llantas de hasta 200hp incluyendo los tipo canguro para cultivo de arroz y otros equipos necesarios para actividades agrícolas establecidos por el Presidente de la República.
- e) Medicamentos y drogas de uso humano establecidas mediante decreto.
- f) Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
- g) Los que se exporten.
- h) Los que se introduzcan al país por los diplomáticos extranjeros, pasajeros que ingresen al Ecuador hasta por el monto establecido en la

²⁰ De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno. Art.55. Cod.2004-026. R.O_S463 del 17XI.2004, Suplemento del R.O. 94,23-XII-2009



Ley de Aduanas, bienes que ingresen con régimen de admisión temporal o tránsito.

- i) Energía eléctrica.
- j) Lámparas fluorescentes.
- k) Aviones, avionetas y helicópteros para transporte de pasajeros, carga y servicios.
- l) Vehículos híbridos.
- m) Los artículos introducidos al país bajo Tráfico Postal y Correos rápidos con los límites ya establecidos.

Podemos observar que en la gran mayoría de transacciones de estos productos son alimenticios de consumo humano, en donde podemos verificar que son enfocados con un fin social y de desarrollo, de tal manera están gravados con tarifa 0%

Servicios gravados con tarifa 0%:

- a) Transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga.
- b) Salud, medicina pre-pagada y fabricación de alimentos.
- c) Arrendamiento de inmuebles para vivienda.
- d) Servicios públicos, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y recolección de basura.
- e) Educación.
- f) Guarderías infantiles y hogares de ancianos.
- g) Los de impresión de libros.
- h) Funerarios.
- i) Servicios administrativos prestados por entidades públicas.
- j) Espectáculos públicos.
- k) Los financieros y bursátiles prestados por entidades legales.
- l) Los que se exporten.
- m) Los sistemas de Lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- n) Los de aerofumigación.
- o) Los de refrigeración para conservación de alimentos.



- p) Seguros y reaseguros de salud y vida, accidentes personales.
- q) Prestados por clubes sociales cuyas cuotas no excedan de \$ 1.500 anuales.

Vale recordar que las medidas tomadas en razón de bienes o servicios grabados o no con un porcentaje son enfocadas en la realidad económica y el impacto que estos influyen en el desarrollo de la misma, por tal motivo en lo que corresponde por ejemplo al transporte es un servicio que influye directamente en los precios de los productos y a su vez en el superávit de cada persona.

Correspondiente a la educación claramente es una medida social que tiene por objetivo velar por la integridad de la niñez y adolescencia y motivar el desarrollo de la misma.

Así mismo la Ley pretende contribuir con la generación de una cultura de salud y seguridad para cada uno de los habitantes, al gravarlas con tarifa cero como un medio complementario al de los servicios públicos que brinda el Estado.

A continuación luego de este análisis realizaremos unos ejemplos de aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

Ejemplo A.

La Empresa Loja Cía. Ltda., contribuyente especial, con RUC 1796874215001 adquiere 500 quintales de arroz por el valor de \$ 30 cada una a una persona natural obligada a llevar contabilidad.

COMPRAS						
Cant.	Bien/Servicio	Punit	Ptotal	IVA 12%	Ret. IVA	Normas Aplicables
500	arroz	30	15.000	-	-	R.O.S.263 DE 30 ENERO 2008



Análisis:

El arroz, es un producto considerado dentro de la alimentación humana que está gravado con tarifa 0%. De tal manera no está sujeta a retención del IVA; debemos aclarar que otro tratamiento se dará respecto a la retención en la fuente del impuesto a la renta a cumplir por parte de contribuyente especial.

2.6 EFECTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJEMPLO A

Podemos observar que dentro de la clasificación al ser el Impuesto al Valor Agregado un impuesto indirecto, se establece que los efectos que produce son el de traslación e incidencia, ya que los impuestos indirectos permiten que el valor considerando según la tarifa pueda trasladarse al consumidor, según la cadena del producto, ya que este se traslada a cada uno de los adquirientes.

2.6.1 Traslación:

Frecuentemente observamos que en la cotidianidad que los sujetos pasivos obligados a declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado incrementan a los bienes y servicios el valor correspondiente a este impuesto para de esta manera mermar o evadir en parte la carga tributaria que le corresponde

2.6.2 Incidencia:

Este efecto se da por vía indirecta, provocando efectos económicos y sociales negativos; ya que los consumidores cuya capacidad adquisitiva es deficitaria debido a que el salario mínimo vital vigente no cubre la canasta básica, se ven obligados a restringir o disminuir la compra de productos vitales, y servicios importantes como educación, salud, etc.; causando un impacto importante en su calidad de vida razón por la cual no concordaría con el principio de equidad.

Ejemplo B

A continuación haremos referencia del Impuesto al Valor Agregado y su incidencia en los pequeños comerciantes relacionando directamente con la



facturación, los mismos que en nuestro país representan un número significativo dentro de este sector.

El Sr. Juan Pérez comerciante tiene un negocio de venta de abarrotes ubicado dentro de la urbe.

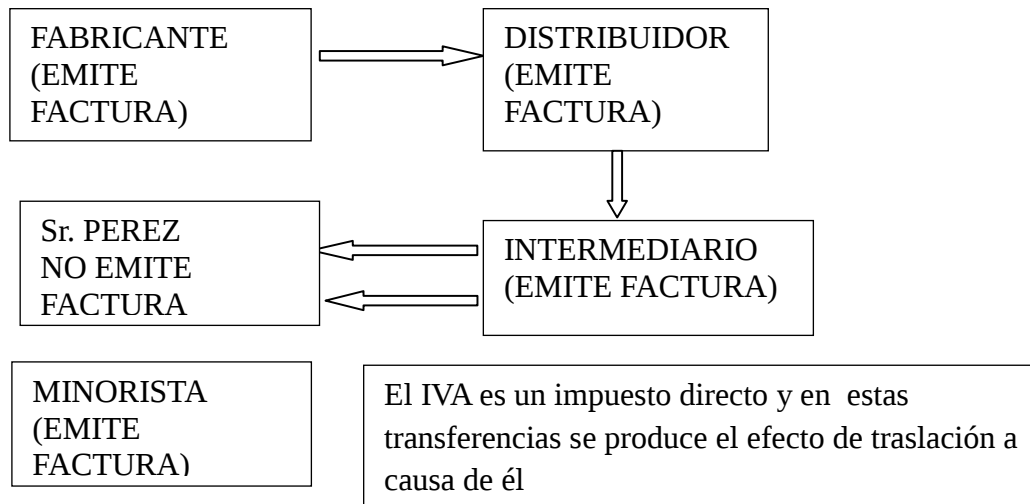
Características:

- Adquiere sus productos a proveedores que respaldan la transacción con facturas.
- Efectúan sus ventas a un sector de mercado de un nivel de clase social relativamente bajo que por ende no tienen una buena cultura tributaria. Los clientes más frecuentes del Sr. Pérez suelen ser amas de casa y/o personas que no tienen la obligación de declarar impuesto a la renta por su nivel de ingresos.

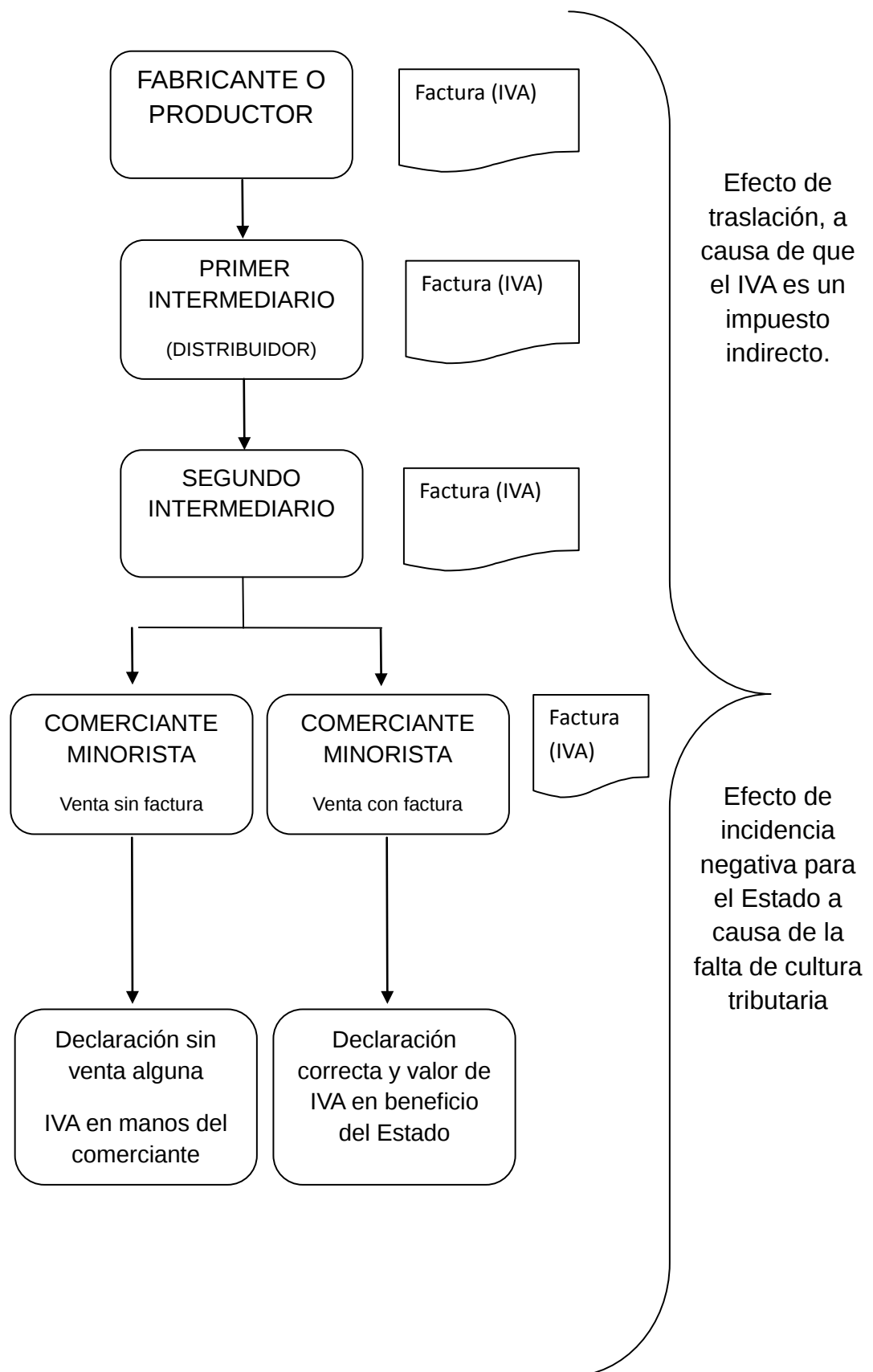
Analizaremos dónde se queda el dinero por las últimas ventas o ventas a consumidores finales que no solicitan facturas.

Considerando de manera breve anteriormente hemos analizado algunos aspectos en los cuales pudimos describir el tipo de mercado en el que nos encontramos y partiendo de que por la naturaleza del mismo sabemos que es bastante común observar transferencias hacia el consumidor final que no solicitan factura, por lo tanto al Sr. Pérez ya no le conviene solicitar facturas de compra ya que esto le puede implicar mucha inconsistencia en los cruces de información debido a la gran cantidad de compras y el disminuido número de ventas.

2.7 REPRESENTACIÓN DEL EFECTO CAUSADO EN EL EJEMPLO B



- El efecto causado en el Sr. Pérez nos indica que el IVA cobrado se queda en él
- El efecto causado en el minorista que emite factura va en beneficio del estado.





EJEMPLO C. EL IVA EN EXPORTACIONES

Nuestro país como parte del grupo económico y productivo de Latinoamérica y conforme a los principios de los tributos señalados en el Código Tributario; pretende poner en marcha políticas y modelos económico-tributarios para incentivar dichas áreas que en otros países han tenido éxito, pero es importante tomar en cuenta que para ello se necesita de estabilidad política y económica.

Ecuador nos hemos acostumbrado a ser un país consumista y conformista generando grandes volúmenes por importaciones que han provocado que la balanza comercial tenga resultados desfavorables en nuestro país.

Para el caso de las exportaciones de producción nacional como las florícolas, el Ecuador incentiva esta actividad con un gravamen de tarifa cero²¹, cabe indicar que este tipo de actividad requiere de mecanismos arancelarios (Declaración de aduana, seguro de transporte, Documento Único Administrativo, Lista de Carga) y para-arancelarios (Normas de calidad, control fitosanitario, entre otras) como requisitos necesarios para desarrollar su actividad y dentro de sus obligaciones tributarias está la declaración del IVA,

LA COMPAÑÍA XYZ S.A. que es contribuyente especial realiza las siguientes transacciones:

VENTAS (10 cajas)	\$ 13/000
COMPRAS (Activo fijo)	\$ 2000 más IVA

En la actualidad el impacto fiscal de los impuestos en nuestro país que conforme a la Ley de Régimen Tributario Interno, a la Ley de Equidad Tributaria y tomando en cuenta el proyecto de Código de la Producción hace que se calcule una recaudación importante; pero sobretodo se impulse el área productiva a través de incentivos que si bien es cierto pretenden disminuir el impuesto a la renta para la entidades del 25% al 22%, no exonera

²¹ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 55. Cod.2004-026. R.O._S463 del 17XI.2004, Suplemento del R.O. 94,23-XII-2009

Los servicios prestados en territorio nacional gravan IVA, sin importar que el pago se genere en el extranjero; para el caso de servicios exportados de acuerdo al Art. 56 se consideran a aquellos *prestados por el Estado o por personas naturales sin relación* de dependencia a favor de un tercero. En el lit. 14 del mencionado artículo se consideran por ejemplo los paquetes de turismo receptivo, dentro o fuera del país a personas naturales o sociedades extranjeras que no residan en el Ecuador, en este caso quienes facturen tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado y retenido en la adquisición local o el IVA pagado en la importación de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado.

```

graph LR
    Inicio([Inicio]) --> Revisión[Revisión de documentos]
    Revisión --> NroCuenta[Nro. Cuenta]
    NroCuenta --> Institución[Institución Financiera  
BANCODE GUAYAQUIL]
  
```

²⁴ Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 13 numeral 1, Cod.2004-026. R.O_S463 del 17XI.2004. Suplemento del R.O. 94,23-XII-2009



Este acuerdo entre el Estado y los sectores productivos propenden el emprendimiento empresarial en donde cada uno de los actores pone a disposición los instrumentos políticos internos y los aseguramientos de frontera así como las capacidades competitivas de producción; haciendo posible la expansión y el posicionamiento de mercados; permitiendo la desgravación arancelaria para la exportaciones, propendiendo a la agilidad en los trámites de exportación e integrándose con Organismos Multilaterales como la CAN y aplicando el arancel externo común.

2.8 EFECTO ECONÓMICO DE LAS EXPORTACIONES EN EL EJEMPLO 3.

El Impuesto al Valor Agregado constituye un impuesto fiscal ya que su objetivo es generar recursos que alimenten el presupuesto del Estado para financiar las necesidades de la población; esto hace justificar este gravamen siempre y cuando exista un adecuado uso de los recursos.

2.8.1 Efecto de traslación:

Para el caso de las exportaciones de flores el efecto del Impuesto al valor Agregado es positivo debido a que desde nuestro país la carga tributaria grava con tarifa cero a este tipo de productos, posibilitando que los precios sean más competitivos en el mercado y los trámites aduaneros sean más ágiles e induciendo al consumidor por la opción de compra.

Para el caso de los servicios exportables y también existe una ventaja en los precios de los mismos.

2.8.2 Efecto de incidencia:

Si bien es cierto que los precios de estos productos son convenientes, no eximen del pago de la obligación tributaria que el comprador tenga en el país de destino y será éste el que castigue o beneficie las transacciones de exportación de flores.



La facilidad en los trámites de exportación así como el gravamen con tarifa cero, han hecho posible que nuestro país forme parte del tráfico de estupefacientes de productos de esta naturaleza, por lo que es imperioso un adecuado control de Aduanas.

De la misma manera para los servicios exportables y dependiendo de la Legislación del país de destino se facilitan este tipo de transacciones; pero debido a que el desarrollo tecnológico e intelectual de nuestro país es deficitario no es posible el aprovechamiento de estas actividades.

Ejemplo 2.

Vamos a señalar en este caso la situación de los artesanos calificados que en nuestras normas legales les dan el beneficio entre comillas de gravar las ventas con tarifa cero. Esto aparentemente les señala un beneficio frente a la competencia de los grandes productores en las ramas artesanales, pues al vender con tarifa cero preferirían adquirir a los artesanos por evitar pagar el valor del 12% del IVA.

En el momento de adquirir su materia prima para transformar a un bien esto lo hacen con la tarifa del 12% del IVA, pero al vender gravan con tarifa 0%, esto les da a que no tienen derecho a crédito tributario, y el efecto de traslación del IVA en los productos que adquirieron tratarán de hacerlo vía alza de precios en sus bienes, lo que no le hará tan competitivo frente a los precios de los grandes productores, pues ellos tienen la ventaja de poder jugar con el IVA de sus compras y de sus ventas (crédito tributario).

Como podemos analizar en esta situación aparentemente se da el efecto de incidencia por cuanto diríamos que el artesano termina pagando el IVA y no puede trasladarlo a otra persona, pero sin embargo vemos que al final se da el efecto de traslación vía alza de precios en sus productos, aunque en algunos casos no se lo haga de forma íntegra pero si en su gran parte, pues el artesano por no poder competir con los demás oferentes se ve obligado a reducir un poco sus precios con el fin de mantenerse en el mercado.

3 CONCLUSIONES

- Como toda reforma tributaria al aplicar tiene objetivos determinados, como Fortalecer el sistema tributario que permita reducir la evasión y elusión fiscal, mejorar la equidad de la política y de la recaudación tributaria, reactivar el aparato productivo y la generación de empleo, incorporar impuestos y normas regulatorias, mejorar la normativa tributaria aclarando los procesos tributarios, facilidades hacia el contribuyente y régimen sancionatorio, y, flexibilizar la política tributaria, sin embargo no todas las políticas tributarias como se ha analizado en este tema han cumplido con estos objetivos, pues quizá se han logrado en su mayoría los objetivos tributarios pero no los económicos.
- Un claro punto en el impacto económico de los impuestos indirectos se puede observar en de los cigarrillos que ha sufrido bajas en los últimos años es: las campañas de espacios 'libres de humo', otro factor y el que ha tenido más peso es el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), que incrementó en 150% el precio de los productos que usan como materia prima hoja de tabaco y está vigente desde enero de 2009.
- El IVA es un impuesto indirecto y rubro fundamental que alimenta el Presupuesto General del Estado y que año tras año con las políticas recaudatorias implementadas por el Servicio Internas, se va obteniendo el incremento de dichos valores.
- En nuestro país el Impuesto al Valor Agregado constituye un tributo que repercute en la economía y calidad de vida de las sociedades y personas naturales.
- El problema de la traslación afecta a las distintas figuras impositivas, de forma que quien acaba pagando el impuesto es el que consume el bien y no quien lo produce

- El IVA es soportado íntegramente por el consumidor, es decir que se traslada en toda la cadena de comercialización como lo establece el objeto del impuesto.

4 RECOMENDACIONES

- Es necesario que el régimen no puede pensar siempre en financiar la caja fiscal con un impuesto como el IVA sobre ciertos productos que atraen consecuencias en cadena, y el pago lo realiza siempre el consumidor final.
- Los bienes que graven el Impuesto al Valor Agregado deben guardar relación con la capacidad contributiva de los consumidores y no irse en contra de los mismos,
- Se debe continuar con el fomento a las exportaciones a través de la devolución del IVA e implementar políticas comerciales a fin de que nuestros productos y servicios sean más competitivos a nivel internacional; así mismo debemos comenzar a dejar de ser un país producto sino de ser más creativos. En la actualidad la tarifa 0% de IVA a las exportaciones es un buen estímulo.
- En términos generales, expresamos la necesidad de fortalecer la cultura tributaria en el Ecuador, fortalecer el sistema tributario que permita reducir la evasión y elusión fiscal, mejorar la equidad de la política y de la recaudación tributaria, reactivar el sistema productivo y la generación de nuevas empleo, incorporar impuestos y normas regulatorias, mejorar la normativa tributaria aclarando los procesos tributarios, brindando facilidades hacia el contribuyente y régimen sancionatorio y flexibilizar la política fiscal.

5 BIBLIOGRAFÍA

- Amatucci, Andrea y otros. (2001). Tratado de Derecho Tributario, Editorial Temis S.A., Bogotá
- ARIAS N. y MÁRQUEZ D. – 2005 – “*Modelo de Evasión Tributaria con un enfoque de equilibrio general*”; tesis de grado ICHE-ESPOL.
- Artículo tomado de *El Indicador de Mercado*
<http://www.revistarae.org/raepdf/39/P121-144%20-2.1-INDICADOR.pdf>
- Codificación 2004-026 (Suplemento del Registro Oficial 463, 17-XI-2004)
- Fe de erratas (Registro Oficial 478, 9-XII-2004)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Microeconom%C3%ADa>
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo>
- <http://impuestosrenta.com/impuestos-indirectos>
- <http://www.monografias.com/trabajos/sistributarios/sistributarios.shtml>
- <http://www.monografias.com/trabajos30/derecho-tributario/derecho-tributario.shtml>
- <http://www.scribd.com/doc/23863185/Economia-mercado-demanda-oferta-y-elasticidad>
- <http://www.wordreference.com/definicion/coerci%C3%B3n>
- Ley 2005-20 (Registro Oficial 148, 18-XI-2005)
- Ley 2006-34 (Registro Oficial 238, 28-III-2006)
- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 392, 30-VII-2008)
- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 48, 16-X-2009)
- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 497, 30-XII-2008)
- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 63, 13-IV-2007)
- Ley s/n (Suplemento del Registro Oficial 94, 23-XII-2009).
- Ley s/n (Tercer Suplemento del Registro Oficial 242, 29-XII-2007)

- Mandato Constituyente 16 (Suplemento del Registro Oficial 393, 31-VII-2008)
- Resolución 0003-06-TC (Suplemento del Registro Oficial 288, 9-IV-2006)
- Tomado del artículo *Derecho Tributario* enlace web:
http://www.deperu.com/abc/articulo_pdf.php?con=275
- Tomado del artículo electrónico de
<http://www.monografias.com/trabajos34/compensacion-tributaria/compensacion-tributaria.shtml>
- Tomado del artículo electrónico *Distribución del pago de impuestos y recaudación del gasto público por deciles de hogares y personas. Resultados para el año 2009.*
http://www.shcp.gob.mx/INGRESOS/Ingresos_dist_pagos/ingreso_gasto_art25_LIF2009.pdf
- Tomado del artículo: *La inconstitucionalidad del cobro del impuesto al Valor Agregado a los Municipios* <http://enriquehidalgo.wordpress.com/2007/04/30/la-inconstitucionalidad-del-%E2%80%9Ccobro%E2%80%9D-del-impuestos-al-valor-agregado-a-los-municipios-1/>
- Tomado del enlace web: <http://www.scribd.com/doc/21009965/Jarach-Resumen-General-1>
- Tratado de tributación TOMO I. (Horacio García B)